# DECRETO DE ADHESIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (REVISADO) Y SU ANEXO GENERAL. CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS)

**DECRETO PRESIDENCIAL N°. 15-2023,** aprobado el 27 de octubre de 2023

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 199 del 01 de noviembre de 2023

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**
**Unida Nicaragua Triunfa**

## DECRETO PRESIDENCIAL N°. 15-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

## CONSIDERANDO

**I**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, mediante Decreto Ejecutivo N° 20-98 de 1998, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial edición N°. 65, del 03 de abril de 1998, se adhirió a la Organización Mundial de Aduana (OMA).

**II**

Que es propósito del Gobierno Nacional reforzar sus prácticas internacionales para facilitar el comercio exterior y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país en los diversos acuerdos y alianzas comerciales.

**III**

La importancia estratégica para Nicaragua de adoptar normas internacionales, con el propósito de simplificar procesos aduaneros, reducir costos, mejorar la competitividad y atraer inversiones, lo que, en última instancia, fortalecerá su economía y su integración en el comercio internacional.

## POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

## HA DICTADO

El siguiente;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32300

# DECRETO DE ADHESIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (REVISADO) Y SU ANEXO GENERAL. CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS)

**Artículo. 1.** Adherirse al **CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (REVISADO) Y SU ANEXO GENERAL. CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS),** adoptado en Kyoto el día 18 de mayo de 1973.

**Artículo 2.** Remitir al Poder Legislativo el presente Decreto de Adhesión para su respectiva aprobación.

**Artículo 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32300